

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-008 AYUNTAMIENTO DE CALOTMUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 130/2020

Mérida, Yucatán, a veintinueve de octubre de dos mil veinte. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán**, en fecha seis de febrero de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha seis de febrero de dos mil veinte, a las dieciocho horas con siete minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, en la cual constan las siguientes manifestaciones:

*"No puedo ver nada adjunto en esta página. En cuanto a sueldos 2019 segundo semestre" (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	2do semestre

En virtud que la denuncia se recibió fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el siete de febrero del año que ocurre.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha veintiocho de febrero del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**TERCERO.** El dos de marzo del año que transcurre, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-008 AYUNTAMIENTO DE CALOTMUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 130/2020

acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

**CUARTO.** En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha tres de abril de dos mil veinte, se declaró por precluido su derecho. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**QUINTO.** El veintidós de septiembre del año que ocurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1094/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el proveído descrito en el antecedente anterior, y por correo electrónico se notificó al sujeto obligado y al denunciante el acuerdo referido.

**SEXTO.** Por acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil veinte, se tuvo por presentado al Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, con el informe de fecha diecinueve de agosto de dicho año, enviado a través del correo electrónico calotmul@transparenciayucatan.org.mx, el propio diecinueve de agosto y recibido por este Instituto en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, en misma fecha. Asimismo, a través del acuerdo referido se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa de Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/93/2020, de fecha treinta de septiembre del año que transcurre, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha tres de abril del propio año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-008 AYUNTAMIENTO DE CALOTMUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 130/2020

**SÉPTIMO.** El nueve del mes y año que ocurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1876/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo, y por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-008 AYUNTAMIENTO DE CALOTMUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 130/2020

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

*“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.*

...”

**OCTAVO.** Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve.**

**NOVENO.** Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
  - Que la información debe actualizarse semestralmente, y que en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión de un semestre, ésta deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-008 AYUNTAMIENTO DE CALOTMUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 130/2020

- Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

De lo anterior, resulta:

1. Que a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el seis de febrero del año en curso, en cuanto a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, sí debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del segundo semestre de dos mil diecinueve.
2. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse en el término comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veinte.

**DÉCIMO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el veintiocho de febrero del año en curso, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada información alguna, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

**DÉCIMO PRIMERO.** Mediante correo electrónico de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, el Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, informó a este Pleno lo siguiente:

*"EN RESPUESTA Y ATENCIÓN A LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 130/2020; EN DONDE SE PRESUME QUE RESPECTO A LA FRACCIÓN VIII QUE CORRESPONDE AL REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA CORRESPONDIENTE AL ARTÍCULO 70; NO SE ENCUENTRA EN LA PLATAFORMA PNT PARA CONSULTA PÚBLICA, ESPECÍFICAMENTE SE SEÑALA LA AUSENCIA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2019.*

*EN RESPUESTA AL TEXTO QUE ANTECEDE, LE MANIFIESTO QUE LA INFORMACIÓN YA SE ENCUENTRA EN LA PLATAFORMA PNT PARA CONSULTA PÚBLICA. LE ADJUNTO PANTALLAZO DE EVIDENCIA DE LO DICHO, ASÍ MISMO LA FRACCIÓN DESCARGADA DE LA PLATAFORMA PNT." (Sic)*



Id	Fecha de publicación	Fecha de actualización	Entidad	Organismo	Persona	Apellido	Salario	Id		
1	2019	01/07/2019	01/13/2019	BRIGADA	DIRECCIÓN DE SALUD Y...	Personia	Psol	Sin segundo apellido	203.22	408
2	2019	01/07/2019	31/12/2019	BRIGADA	DIRECCIÓN DE JUNTAS ...	Maria Mismi	Blondex	Psol	100.26	300
3	2019	01/07/2019	31/12/2019	BRIGADA	DIRECCIÓN DE JUNTAS ...	Salsela	Amia	Agueya	100.26	300

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-008 AYUNTAMIENTO DE CALOTMUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 130/2020

**DÉCIMO SEGUNDO.** Del análisis al contenido del informe enviado por el Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, se infiere que a través de el se hizo del conocimiento de este Pleno que ya se había publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve.

**DÉCIMO TERCERO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha tres de abril de dos mil veinte, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, si estaba disponible la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve, misma que se encontró publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior, se dice, toda vez que la información hallada en el verificación precisa como periodo informado el comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y en razón que la misma cumple los criterios contemplados para la citada fracción en los propios Lineamientos.

**DÉCIMO CUARTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
  - a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiocho de febrero del año en curso, al admitirse la denuncia, resultó que en dicho sitio no se encontró publicada la información antes referida.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-008 AYUNTAMIENTO DE CALOTMUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 130/2020

- b) Toda vez que de las manifestaciones realizadas por el Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, en fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, se infiere que la información motivo de la misma se difundió con posterioridad a la fecha de su remisión.
2. Que de la verificación efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, en fecha veinticuatro de septiembre del año que transcurre, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encontraba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al segundo semestre de dos mil diecinueve.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veinticuatro de septiembre del año que ocurre, resultó que en el mismo se encontraba publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve.

**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón de la denuncia origen del presente procedimiento.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97º segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

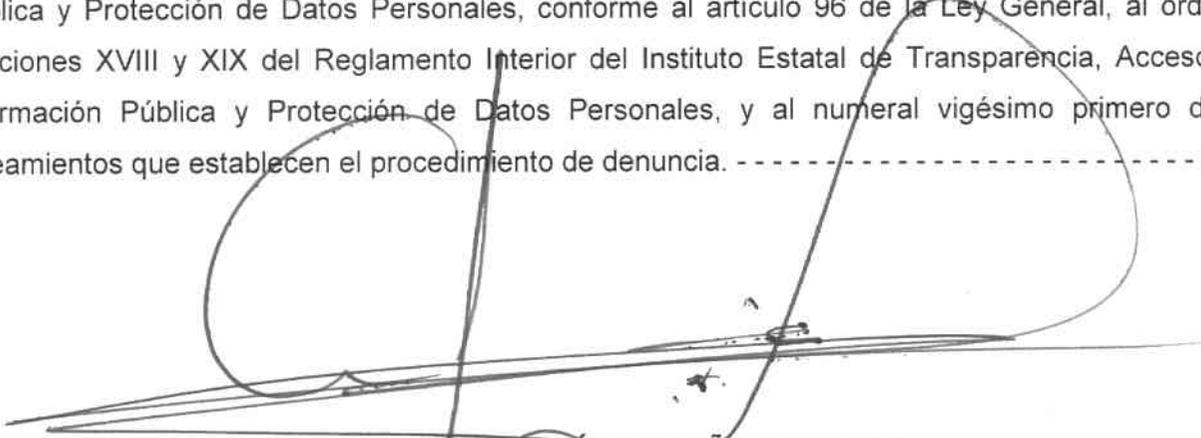
**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-008 AYUNTAMIENTO DE CALOTMUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 130/2020

por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los integrantes del Pleno que se encuentran en funciones al veintinueve de octubre de dos mil veinte, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

JM/EEA